

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1976.-

Viste la presente solicitud de compensación de vacaciones no gozadas y,

Considerando:

que el art. 13, 2º párrafo de la Acuerda de N° 103/73 establece que el derecho para solicitar la compensación de la licencia ordinaria no utilizada cae en los dos años.-

que, teniendo en cuenta la fecha de la presentación de fs. 3, debe liquidarse el petitorio el período correspondiente de la feria del mes de julio del año 1/73.-

Por ello, así se resuelve:-

Regístrate, hágnos saber y vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

MORATORIA DE LA D.E.

AS COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA D.E.
D.E.C.